

en el cumplimiento de los compromisos señalados, que aconseja reconsiderar los términos en que éstos están definidos.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Autorizar la realización de operaciones de segregación y reconstitución de las obligaciones del Estado a treinta años. Las órdenes correspondientes podrán cursarse a partir del día 4 de mayo de 1998.

Segundo.—No incluir dentro de las obligaciones de cotización asumidas por las entidades autorizadas las nuevas referencias de cupones segregados que se creen como consecuencia de las operaciones citadas en el número anterior. Sí se incluirá, sin embargo, la referencia correspondiente al principal segregado de las obligaciones a treinta años.

Mediante resolución de esta Dirección General se anunciará a partir de qué momento los nuevos cupones creados se incluirán en los compromisos de cotización de entidades autorizadas.

Madrid, 15 de abril de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

9531 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 17 de abril de 1998.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 15 de abril, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de abril de 1998.

Fecha de amortización: 16 de abril de 1999.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 172.943.000.000,0 de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 87.779.000.000,0 de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,065 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,076 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,051 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,039 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
96,065	29.625,0	960.650,00
96,070	8.850,0	960.700,00
96,075	5.945,0	960.750,00
96,080	43.359,0	960.760,00
y superiores.		

1.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de abril de 1998.

Fecha de amortización: 15 de octubre de 1999.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 169.833.000.000,0 de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 55.632.000.000,0 de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,110 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,145 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,083 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,058 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
94,110	5.025,0	941.100,00
94,115	2.000,0	941.150,00
94,120	6.125,0	941.200,00
94,125	1.800,0	941.250,00
94,130	4.000,0	941.300,00
94,135	1.000,0	941.350,00
94,140	6.500,0	941.400,00
94,145	29.182,0	941.450,00
y superiores.		

2.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 960.760 y 941.450 pesetas por cada Letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 16 de abril de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

9532 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de mayo, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1998 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, con ligeras modificaciones, son una prórroga de las vigentes en 1997, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En virtud de la citada autorización, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1998 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de bonos y obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1998, siendo necesario, a tal efecto, fijar las características de los bonos y obligaciones del Estado, que se pondrán en circulación en el mes de mayo de 1998, y convocar las correspondientes subastas.

En las subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las referencias que se vienen poniendo en oferta, y que tienen la calificación de bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de bonos del Estado a tres y cinco años y de obligaciones del Estado de diez a quince años en el mes de mayo de 1998, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 1998, en la Resolución de esa misma fecha de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los bonos y obligaciones del Estado que se emiten:

a) Los bonos y obligaciones cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de bonos segregables.

b) El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de los cupones serán los establecidos por la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1997 para las emisiones de 15 de julio de 1997, de bonos del Estado a tres años al 5 por 100; de 15 de julio de 1997, de bonos del Estado a cinco años al 5,25 por 100; de 15 de julio de 1997, de obligaciones del Estado a diez años al 6 por 100, y de 15 de julio de 1997, de obligaciones del Estado a quince años al 6,15 por 100, siendo el primer cupón a pagar en los valores que se emitan de dichas emisiones, por su importe completo, el de 31 de enero de 1999.

3. Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 1998, los bonos y obligaciones del Estado que se emitan se pondrán en circulación los días 8 y 11 de mayo de 1998, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se segregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de julio de 1997 al 5 por 100, de 15 de julio de 1997 al 5,25 por 100, de 15 de julio de 1997 al 6 por 100 y 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 1998, de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la deuda que se emite.

5. En el anexo a la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los bonos y obligaciones del Estado, cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 26 de enero de 1998.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
102,90	4,370
102,91	4,366
102,92	4,362
102,93	4,358
102,94	4,354
102,95	4,350
102,96	4,346
102,97	4,342
102,98	4,338
102,99	4,335
103,00	4,331
103,01	4,327
103,02	4,323
103,03	4,319
103,04	4,315
103,05	4,311
103,06	4,307
103,07	4,303
103,08	4,299
103,09	4,295
103,10	4,292
103,11	4,288
103,12	4,284
103,13	4,280
103,14	4,276
103,15	4,272
103,16	4,268
103,17	4,264
103,18	4,260
103,19	4,257
103,20	4,253

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a tres años, emisión 15 de julio de 1997 al 5 por 100 (subasta mes de mayo)

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
102,60	4,487
102,61	4,483
102,62	4,479
102,63	4,475
102,64	4,471
102,65	4,468
102,66	4,464
102,67	4,460
102,68	4,456
102,69	4,452
102,70	4,448
102,71	4,444
102,72	4,440
102,73	4,436
102,74	4,432
102,75	4,428
102,76	4,424
102,77	4,421
102,78	4,417
102,79	4,413
102,80	4,409
102,81	4,405
102,82	4,401
102,83	4,397
102,84	4,393
102,85	4,389
102,86	4,385
102,87	4,381
102,88	4,377
102,89	4,374

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de julio de 1997 al 5,25 por 100 (subasta mes mayo)

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
103,70	4,699
103,71	4,697
103,72	4,695
103,73	4,692
103,74	4,690
103,75	4,688
103,76	4,685
103,77	4,683
103,78	4,681
103,79	4,678
103,80	4,676
103,81	4,673
103,82	4,671
103,83	4,669
103,84	4,666
103,85	4,664
103,86	4,662
103,87	4,659
103,88	4,657
103,89	4,654
103,90	4,652
103,91	4,650
103,92	4,647
103,93	4,645
103,94	4,643
103,95	4,640
103,96	4,638
103,97	4,636
103,98	4,633

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
103,99	4,631
104,00	4,628
104,01	4,626
104,02	4,624
104,03	4,621
104,04	4,619
104,05	4,617
104,06	4,614
104,07	4,612
104,08	4,610
104,09	4,607
104,10	4,605
104,11	4,602
104,12	4,600
104,13	4,598
104,14	4,595
104,15	4,593
104,16	4,591
104,17	4,588
104,18	4,586
104,19	4,584
104,20	4,581
104,21	4,579
104,22	4,577
104,23	4,574
104,24	4,572
104,25	4,570
104,26	4,567
104,27	4,565
104,28	4,562
104,29	4,560
104,30	4,558

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a diez años, emisión 15 de julio de 1997 al 6 por 100 (subasta mes mayo)

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
107,75	5,175
107,80	5,169
107,85	5,162
107,90	5,156
107,95	5,150
108,00	5,143
108,05	5,137
108,10	5,130
108,15	5,124
108,20	5,118
108,25	5,111
108,30	5,105
108,35	5,099
108,40	5,092
108,45	5,086
108,50	5,079
108,55	5,073
108,60	5,067
108,65	5,060
108,70	5,054
108,75	5,048
108,80	5,041
108,85	5,035
108,90	5,029
108,95	5,022
109,00	5,016
109,05	5,010
109,10	5,003

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
109,15	4,997
109,20	4,991
109,25	4,985
109,30	4,978
109,35	4,972
109,40	4,966
109,45	4,959
109,50	4,953
109,55	4,947
109,60	4,941
109,65	4,934
109,70	4,928
109,75	4,922
109,80	4,915
109,85	4,909
109,90	4,903
109,95	4,897
110,00	4,890
110,05	4,884
110,10	4,878
110,15	4,872
110,20	4,866
110,25	4,859

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años, emisión 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100 (subasta mes mayo)

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
109,25	5,389
109,30	5,385
109,35	5,380
109,40	5,375
109,45	5,370
109,50	5,366
109,55	5,361
109,60	5,356
109,65	5,351
109,70	5,347
109,75	5,342
109,80	5,337
109,85	5,333
109,90	5,328
109,95	5,323
110,00	5,318
110,05	5,314
110,10	5,309
110,15	5,304
110,20	5,299
110,25	5,295
110,30	5,290
110,35	5,285
110,40	5,281
110,45	5,276
110,50	5,271
110,55	5,267
110,60	5,262
110,65	5,257
110,70	5,253
110,75	5,248
110,80	5,243
110,85	5,239
110,90	5,234
110,95	5,229
111,00	5,225
111,05	5,220

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
111,10	5,215
111,15	5,211
111,20	5,206
111,25	5,201
111,30	5,197
111,35	5,192
111,40	5,187
111,45	5,183
111,50	5,178
111,55	5,173
111,60	5,169
111,65	5,164
111,70	5,160
111,75	5,155

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

9533

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de abril de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de abril de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de abril de 1998:

Combinación ganadora: 4, 23, 31, 42, 41, 35.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 5.

Día 18 de abril de 1998:

Combinación ganadora: 37, 12, 39, 46, 40, 6.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 23 y 25 de abril de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

9534

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en tabaco, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del seguro combinado de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en tabaco, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado en tabaco

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tabaco contra los riesgos de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tabaco en cada parcela por los riesgos de pedrisco, viento, lluvia e inundación, de acuerdo con el ámbito de aplicación y opción de aseguramiento elegida por el agricultor, siempre y cuando dichos riesgos acaezcan durante el período de garantía.

En la provincia de Cáceres, comarca Valle del Tiétar, de la provincia de Ávila, y Talavera, de la provincia de Toledo, el agricultor deberá elegir para toda su producción asegurable una de las dos opciones siguientes, en función de los riesgos cubiertos:

Opción «A»: Pedrisco, viento e inundación.

Opción «B»: Pedrisco, viento, lluvia e inundación.

En el resto del ámbito de aplicación los riesgos cubiertos son el pedrisco, viento, lluvia e inundación.

Incompatibilidad de opciones: Si en la declaración de seguro figuran parcelas aseguradas en opciones incompatibles, se entenderán como aseguradas en el grupo de opciones de menor tasa, regularizándose la prima correspondiente.

Para todas las parcelas del ámbito de aplicación, excepto las aseguradas en la opción «A», si ocurrido un siniestro de inundación se produjeran pérdidas de plantas como consecuencia de la asfixia de su sistema radicular, según lo establecido en la definición del riesgo de lluvia y dentro del período de garantía de éste, dichas pérdidas se imputarán a todos los efectos al riesgo de lluvia.

A efectos del seguro, se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que, por su velocidad y/o persistencia, origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos (roces de las hojas, tumbado de la planta, pérdida y rotura de la superficie foliar, de los nervios o venas de la hoja y el volteo de la misma).

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que, por su persistencia o intensidad, produzca la pérdida de la planta como consecuencia de la asfixia de su sistema radicular, entendiéndose que ésta se ha producido cuando:

Siniestros ocurridos antes del desarrollo total de las plantas de la parcela: Se produzca la paralización irreversible del desarrollo de la planta.